



## Newsletter Actualidad Jurídica

Abril de 2016

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de abril 2016, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

### SUMARIO

<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>1</b>
--------------------	----------

---

<b>JURISPRUDENCIA</b>	<b>6</b>
-----------------------	----------

---

<b>MISCELÁNEA</b>	<b>12</b>
-------------------	-----------

---

---

## LEGISLACIÓN

---



### España

4/4/2016

**Corrección de errores** de la **Orden HAP/296/2016**, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General del Catastro, por la que se determina el período de aplicación del procedimiento de regularización catastral en el municipio de Badajoz.

5/4/2016

Resolución de 1 de abril de 2016, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 22 de enero de 2013, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación.

Resolución de 4 de abril de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

6/4/2016

**Resolución** de 4 de abril de 2016, de la **Dirección General de Tributos**, en relación con la **deducibilidad** de los **intereses de demora tributarios**, en **aplicación** de la **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Resolución de 5 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema eléctrico 1.1 "Criterios de funcionamiento y seguridad para la operación del sistema eléctrico.

**Circular 1/2016**, de 16 de marzo, de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por la que se establecen los requisitos para eximir a determinadas sociedades emisoras de acciones exclusivamente negociadas en un sistema multilateral de negociación de solicitar su admisión a negociación en un mercado regulado.

7/4/2016

Orden DEF/482/2016, de 30 de marzo, por la que se regulan las Unidades de Protección frente al Acoso.

8/4/2016

Orden ECC/488/2016, de 4 de abril, por la que se regulan diversos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses.

**Circular 1/2016**, de 31 de marzo, de la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, de reconocimiento y valoración de contingencias, impuestos diferidos y determinadas inversiones en entidades de crédito y aseguradoras a efectos del régimen especial de solvencia.

**Circular 1/2016**, de 30 de marzo, de la **Comisión Nacional** de los **Mercados** y la **Competencia**, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte

9/4/2016

**Acuerdo** de 31 de marzo de 2016, del **Pleno** del **Consejo General** del **Poder Judicial**, por el que se modifica el Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales, en lo relativo a los órganos de la jurisdicción militar.

14/4/2016

**Real Decreto 144/2016**, de 8 de abril, por el que se establecen los **requisitos esenciales** de **salud** y **seguridad** exigibles a los **aparatos** y **sistemas** de **protección** para su **uso** en **atmósferas potencialmente explosivas** y por el que se modifica el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

15/4/2016

**Orden HAP/533/2016**, de 13 de abril, por la que se regulan las actuaciones administrativas automatizadas del ámbito de competencias de la Inspección General así como el uso del sistema de código seguro de verificación.

16/4/2016

**Real Decreto-ley 1/2016**, de 15 de abril, por el que se prorroga el Programa de Activación para el Empleo.

**Real Decreto 143/2016**, de 8 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Real Decreto 153/2016, de 15 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca.

Resolución de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las últimas actualizaciones del Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) relativo al "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" y de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Documento OACI 9284/AN/905), edición 2015-2016.

20/4/2016

Instrumento de ratificación del Acuerdo de cooperación sobre un sistema de navegación por satélite entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y el Reino de Noruega, hecho en Bruselas el 22 de septiembre de 2010.

21/4/2016

**Orden ECC/570/2016**, de 18 de abril, por la que se aprueba el **modelo** de **autoliquidación** y **pago** de la **tasa** prevista en el artículo 87 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

**Resolución** de 12 de abril de 2016, de la **Dirección General** de la **Agencia Estatal** de **Administración Tributaria**, por la que se modifica la de 29 de noviembre de 2007, por la que se aprueban los **modelos** de **actas** de la **Inspección** de los **Tributos**.

22/4/2016

Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso.

23/4/2016

Acuerdo entre el Reino de España y Ucrania para la protección recíproca de información clasificada, hecho en Kiev el 10 de febrero de 2015.

25/4/2016

Resolución de 13 de abril de 2016, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales

26/4/2016

**Corrección de errores del Real Decreto 750/2014**, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas.

Real Decreto 162/2016, de 25 de abril, por el que se deroga el Real Decreto 1118/1998, de 5 de junio, por el que se establece el procedimiento de cooperación con la Comisión Europea en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios.

28/4/2016

**Acuerdo** de 21 de abril de 2016, del **Pleno del Tribunal Constitucional**, por el que se **modifica parcialmente el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional**.

Orden JUS/607/2016, de 22 de abril, por la que se crean los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ceuta y Melilla.

29/4/2016

Acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo relativo al fondo de cooperación España-BERD para la energía sostenible en países receptores de Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD), hecho en Londres y Madrid el 19 y 26 de octubre de 2007.

30/4/2016

**Modificaciones al Reglamento del Tratado de cooperación** en materia de **patentes** (PCT) adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de cooperación en materia de patentes (Unión PCT) en su 46ª reunión (27º sesión extraordinaria), celebrada en Ginebra del 22 al 30 de septiembre de 2014.

**Circular 2/2016**, de 20 de abril, de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

**Circular 3/2016**, de 20 de abril, de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por la que se modifica la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo



## Derecho de la Unión Europea

1/4/2016

Reglamento de ejecución (UE) 2016/472 de la Comisión de 31 de marzo de 2015 que modifica el Reglamento (UE) núm. 72/2010 en lo que respecta a la definición del término «inspector de la Comisión».

2/4/2016

**Reglamento de Ejecución (UE) 2016/481** de la Comisión, de 1 de abril de 2016, que deroga el Reglamento (CEE) núm. 2454/93 de la Comisión por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario.

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

5/4/2016

Reglamento Delegado (UE) 2016/522 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención relativa a determinados bancos centrales y organismos públicos de terceros países, los indicadores de manipulación de mercado, los umbrales de divulgación, la autoridad competente para las notificaciones de retrasos, la autorización de negociación durante períodos limitados y los tipos de operaciones de notificación obligatoria realizadas por los directivos.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/523 de la Comisión, de 10 de marzo de 2016, por el que se establecen las normas técnicas relativas al formato y la plantilla para la notificación y la publicación de las operaciones realizadas por directivos de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

8/4/2016

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/545 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.

14/4/2016

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la "Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones -Plan de acción para la creación de un mercado de capitales".

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión -Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) integrado: Acelerar la transformación del sistema energético europeo-.

16/4/2016

Reglamento (UE) 2016/583 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, que modifica el Reglamento (UE) núm. 1332/2011, por el que se establecen requisitos comunes de utilización del espacio aéreo y procedimientos operativos para los sistemas anticolidión de a bordo.

**Directiva Delegada (UE) 2016/585** de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y

polibromodifeniléteres (PBDE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación o reacondicionamiento de tales productos.

19/4/2016

**Decisión (UE) 2016/590** del Consejo, de 11 de abril de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

20/4/2016

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

21/4/2016

Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 21 de marzo de 2016, por la que se modifica la Recomendación JERS/2012/2 sobre la financiación de las entidades de crédito.

22/4/2016

Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 492/2011 y (UE) núm. 1296/2013.

26/4/2016

Reglamento (UE) 2016/646 de la Comisión, de 20 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 692/2008 en lo que concierne a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6).

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2015/2424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) no 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) no 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) no 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) no 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos).

**Corrección de errores** de la **Directiva (UE) 2015/2436** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de **marcas**.

28/4/2016

**Reglamento Delegado (UE) 2016/651** de la Comisión, de 5 de abril de 2016, por el que se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del **Código Aduanero** de la **Unión**.

Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red.

---

## JURISPRUDENCIA

---

### Contencioso-Administrativa

**Recurso de inconstitucionalidad. Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña. Personas en situación de vulnerabilidad económica. Suministros.** En relación con la suspensión de la interrupción del suministro por la empresa suministradora de agua, electricidad o gas a las personas en situación de vulnerabilidad económica, el Pleno del Tribunal Constitucional, ha decidido estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de España contra el Decreto-ley de Cataluña 6/2013, de 23 de diciembre, y, en consecuencia, ha declarado que el párrafo segundo del apartado 6 y el apartado 7 del artículo 252-4 de la Ley 22/2010 introducidos por el artículo 2 del Decreto-ley de Cataluña 6/2013, de 23 de diciembre, son inconstitucionales y nulos, desestimando en todo lo demás el recurso interpuesto porque contraviene la regulación que con el carácter de básico prevé tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (LSE), como la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del Sector de los Hidrocarburos (LSH) en base a que “el Estado ha incorporado las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE optando, dentro del margen que en las mismas se establece, por la protección del consumidor vulnerable mediante un sistema de bonificación a través de la financiación de parte del precio del suministro de la electricidad y gas (arts. 45 LSE y 57 LSH) y no mediante el establecimiento de prohibiciones de desconexión del suministro respecto a dichos clientes en períodos críticos, o en otros”, así como que los arts. 45 LSE y 57 LSH tienen como finalidad incorporar el mandato dirigido a los Estados miembros consistente en adoptar las medidas adecuadas para garantizar el suministro eléctrico a los consumidores vulnerables, tanto en el sector eléctrico como en el sector de hidrocarburos, medidas que se proyectan sobre todo el territorio nacional y que en el marco de la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico y gasista, suponen una clara opción por un modelo de protección de la garantía del suministro para los consumidores vulnerables consistente en la bonificación de parte del precio, frente a otros modelos que, siendo igualmente legítimos, como la prohibición de desconexión, también pudieran garantizar el suministro a dicho colectivo”.

La Magistrada doña Adela Asua Batarrita y el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré han formulado Voto particular a dicha Sentencia, por discrepancia con el fallo de la misma y con su argumentación jurídica.

Asimismo, el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos ha formulado voto particular a la citada sentencia, por discrepancia con su argumentación jurídica y con el fallo que, en opinión de dicho Magistrado, debería haber sido íntegramente desestimatorio.

STC, Pleno, de 8 de abril de 2016.

**Defensa de la Competencia. Infracciones de los artículos 1.1 y 3 Ley 15/2007, de 15 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución de 21 de mayo de 2013 de la autoridad vasca de la competencia y, en consecuencia, ha confirmado acreditado la infracción de los artículos 1.1 y 3 LDC, anulando únicamente el acuerdo de la Comisión Vasca de Competencia en cuanto al Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en cuanto al exceso de la sanción respecto a la suma establecida en la sentencia de referencia. STSJ País Vasco, Contencioso-Administrativo, de 15 de febrero de 2016.

En este sentido, la misma Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha vuelto a pronunciarse sobre la validez jurídica de la citada resolución de la autoridad vasca de la competencia en una sentencia que mantiene el criterio jurídico de la

anterior, sin perjuicio de adaptarla a las particularidades del caso. STSJ País Vasco, Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 22 de marzo de 2016.

**Responsabilidad patrimonial de la Administración.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha casado y dejado sin efecto la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 6 de mayo de 2014 y, con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo, ha anulado las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho, declarando la responsabilidad patrimonial de la Administración, así como reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en el importe de 8.154.963, 94 € antes de impuestos como consecuencia de las dilaciones en el otorgamiento de la concesión de un servicio regular de transporte de carretera, con carácter permanente y uso general.

La Magistrada Dña. Inés Huerta Garicano ha formulado voto particular a la sentencia de referencia porque si bien la misma analiza la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente para que prospere este tipo de reclamaciones, prescinde o no destaca suficientemente aspectos que dicha Magistrada considera muy relevantes.

STS, Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 6 de abril de 2016.

#### Civil/Mercantil

**Aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, ha estimado el recurso de casación interpuesto por los recurrentes contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, de 14 de enero de 2014 y, en relación con la validez del contrato de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, reitera la doctrina jurisprudencial que declara que la falta de determinación del objeto del contrato, así como de la duración del mismo, determinan la nulidad de pleno derecho del contrato. Sin embargo, en lo concerniente a los efectos derivados de dicha nulidad ha declarado que, “Es cierto que el artículo 1.7 de la Ley 42/1998 establece que, en caso de nulidad de pleno derecho, serán devueltas al adquirente la totalidad de las cantidades satisfechas. No obstante la interpretación de dicha norma y su aplicación al caso no pueden ser ajenas a las previsiones del artículo 3 CC en el sentido de que dicha interpretación se ha de hacer atendiendo fundamentalmente a su «espíritu y finalidad». En el caso del citado artículo 1.7 se trata de dejar indemne al contratante de buena fe que resulta sorprendido por el contenido de un contrato -normalmente de adhesión- que no cumple con las prescripciones legales, pero no ha sucedido así en el presente supuesto en el cual, (...), los demandantes han disfrutado durante once años de los alojamientos que el contrato les ofrecía e incluso suscribieron uno nuevo, por lo que el reintegro de cantidades satisfechas no ha de ser total sino proporcional al tiempo que debía restar de vigencia teniendo en cuenta la duración legal máxima de cincuenta años”. STS, Sala de lo Civil, Sección Primera, de 29 de marzo de 2016.

**Incidente de nulidad. Artículo 241 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ):** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo interpuesto por la representación procesal de un particular que, a su vez, actuaba en nombre de su hijo, contra el Auto de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, de 30 de junio de 2014, desestimatorio del incidente de nulidad de actuaciones, y contra el Auto, de 31 de marzo de 2014 de la misma Sala y Sección, dictado en el recurso de apelación núm. 59-2013 dirigido contra el Auto del Juzgado de Menores núm. 5 de Madrid, de 16 de enero de 2013, que acordó el sobreseimiento del expediente de reforma de menores núm. 236-2012. “No es posible descartar”, según el Tribunal Constitucional, que la reparación ordinaria o común a través de la nulidad con retroacción de actuaciones (reposición en los términos del art. 241 LOPJ), de la lesión de derechos fundamentales procesales, entre en conflicto con otros derechos, bienes y valores también constitucionales y dignos de tutela”. En consecuencia, “no hemos de aceptar que la reparación de la infracción de los derechos fundamentales procesales del demandante que se declararon vulnerados exija indeclinablemente, sin excepción, la nulidad del procedimiento judicial y la repetición del mismo, y que carezca de toda eficacia reparadora la declaración de la existencia de la lesión, que la parte recurrente califica de “simple declaración bienintencionada”. Este Tribunal ha venido entendiendo, en determinados supuestos de conflicto, que un pronunciamiento como el que nos ocupa “constituye en sí mismo la reparación del derecho fundamental invocado, sin que su carácter declarativo le prive de su efecto reparador, ya que a través del mismo no sólo se obtiene el reconocimiento del derecho, sino que, además de proporcionar esta reparación moral, puede



conllevar otro tipo de efectos al ser potencialmente generador de una futura indemnización” (SSTC 218/1997, de 4 de diciembre, FJ 2, 21/2000, de 31 de enero, FJ 2, y 232/2002, de 9 de diciembre, FJ 5). A este último modo de reparación es al que apunta expresamente el Auto de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 31 de marzo de 2014 aquí impugnado, sin que pueda olvidarse que se encuentra también presente en el sistema diseñado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 41 CEDH)”. STC, Sala Segunda, de 30 de marzo de 2016.

**Derecho al olvido digital. Responsable del tratamiento de datos. Legitimación pasiva de sociedad filial.** Google Spain, que tiene personalidad jurídica propia, “puede ser considerada, en un sentido amplio, como responsable del tratamiento de datos que realiza el buscador Google Search en su versión española, (...) conjuntamente con su matriz Google Inc.” y, por ende, Google Spain está legitimada pasivamente para soportar las acciones que se interpongan en España. Una solución en sentido contrario, como la propugnada por Google Spain, basada en un concepto estricto de “responsable del tratamiento”, que lleve a considerar que la única legitimada pasivamente para ser demandada en un proceso de protección de derechos fundamentales por la vulneración causada por el tratamiento de datos que realiza el buscador Google es la sociedad matriz, Google Inc., sociedad de nacionalidad norteamericana con domicilio social en California, supondría frustrar en la práctica el objetivo de “garantizar una protección eficaz y completa de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales”.

Asimismo, el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, aplicando a los motores de búsqueda la doctrina establecida en la STS 545/2015, de 15 de marzo, señala que no puede exigirse al gestor de un motor de búsqueda que por su propia iniciativa depure estos datos, porque ello supondría un sacrificio desproporcionado para la libertad de información, a la vista de las múltiples variables que debería tomar en consideración y de la ingente cantidad de información objeto de procesamiento y tratamiento por esos motores de búsqueda. Pero sí puede exigírsele que dé una respuesta adecuada a los afectados que ejerciten sus derechos de cancelación y oposición al tratamiento de datos, y que cancele el tratamiento de sus datos personales cuando haya transcurrido un periodo de tiempo que haga inadecuado el tratamiento, por carecer las personas afectadas de relevancia pública, y no tener interés histórico la vinculación de la información con sus datos personales”. STS, Civil, Pleno, de 5 de abril de 2016.

**Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Acción individual de nulidad de cláusula abusiva y acción colectiva de cesación instada por una asociación dirigida a obtener el cese del uso de una cláusula análoga.** La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Barcelona, sobre la interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, ha declarado que: “El artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la de los litigios principales, que obliga al juez que conoce de una acción individual de un consumidor, dirigida a que se declare el carácter abusivo de una cláusula de un contrato que le une a un profesional, a suspender automáticamente la tramitación de esa acción en espera de que exista sentencia firme en relación con una acción colectiva que se encuentra pendiente, ejercitada por una asociación de consumidores de conformidad con el apartado segundo del citado artículo con el fin de que cese el uso, en contratos del mismo tipo, de cláusulas análogas a aquella contra la que se dirige dicha acción individual, sin que pueda tomarse en consideración si es pertinente esa suspensión desde la perspectiva de la protección del consumidor que presentó una demanda judicial individual ante el juez y sin que ese consumidor pueda decidir desvincularse de la acción colectiva”. STJUE, Sala Primera, de 14 de abril de 2016.

**Reglamento (CE) núm. 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.** La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada

por el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo, Austria), sobre la interpretación del artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) núm. 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y del artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, ha declarado que: “El artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que está comprendida en la “materia delictual o cuasidelictual”, en el sentido del mencionado artículo 5, punto 3, una demanda para la condena al pago de una compensación debida en virtud de una normativa nacional, como la que es objeto del litigio principal, que da aplicación al sistema de “compensación equitativa” contemplado en el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. STJUE, Sala Primera, de 21 de abril de 2016.

### Fiscal

**Reglas de valoración. Operaciones vinculadas.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que desestima el Recurso de Casación interpuesto por contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 20 de marzo de 2014, ha declarado que, uno, “Es verdad que las partes vinculadas intervinientes en una operación de reestructuración societaria no estaban antes de la reforma” del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, antes de la reforma de 2006 obligadas a fijar el valor de los bienes transmitidos en función de su valor de mercado. También lo es, sin embargo, que podían hacerlo, y esto es lo que debe entenderse cuando la Administración acepta ese precio, estimar que el precio fijado por las partes en la transmisión es el de mercado; y, dos: “La conclusión precedente tiene una importancia capital y es la de desplazar la carga de la prueba, siendo el recurrente el que debe acreditar que el precio escriturado no es el de mercado”. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 30 de marzo de 2016.

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Exenciones. Financiación hipotecaria.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que estima el Recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por una mercantil contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de octubre de 2013, aborda si las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en el articulado de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, por la que se regula la subrogación y la modificación de los Préstamos hipotecarios, permiten la subrogación de las entidades financieras en créditos hipotecarios y en caso afirmativo si tal subrogación sería equiparable a las de préstamos hipotecarios y en consecuencia podría beneficiarse de la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En relación con ello, realizando una interpretación integradora de la norma, (art. 3.1 CC), ha declarado que “partiendo de la equiparación tradicional que en el impuesto existe entre préstamos y créditos, y habida cuenta de la necesidad de interpretar la ley de acuerdo con la finalidad de la norma, y, finalmente, a la vista de la legislación posterior a dicha Ley 2/1994 cabe concluir que la exención contenida en el artículo 9 de la Ley 2/1994 debe aplicarse -en los casos a que dicho precepto se refiere- a la financiación hipotecaria en general cualquiera que sea el modelo de instrumentación (crédito o préstamo) utilizado”. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 5 de abril de 2016.

**Recurso de inconstitucionalidad. Artículo 7.1 apartado a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.** El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Canarias contra la disposición final segunda del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, en la redacción dada al artículo 7.1 apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, “La responsabilidad de los sujetos previstos en la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que tenga su origen en correcciones financieras acordadas mediante sentencias, actos o decisiones

dictados por las instituciones europeas se determinará y repercutirá conforme al régimen establecido en la citada ley y su normativa de desarrollo”; y, por tanto, el TC ha declarado su inconstitucionalidad y consiguiente nulidad porque, en este caso, “el Gobierno no ha aportado una justificación suficiente que permita apreciar la existencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad requerido por el art. 86.1 CE para el uso de la legislación de urgencia”. STC, Pleno, de 19 de abril de 2016.

## Laboral

**Prestaciones por enfermedad profesional.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede en Valladolid), de 4 de marzo de 2015, reitera en los casos en que, por resolución del INSS, se declare la responsabilidad de una Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que dicha Mutua reinicie el procedimiento porque la previsión del art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad”. STS, Social, Sección Primera, de 15 de marzo de 2016.

**Revisión de sentencia. Causas.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que desestima la demanda de revisión interpuesta contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 6 de julio de 2011, reitera la doctrina jurisprudencial que sostiene que los documentos a los que se refiere la causa de revisión prevista en el apartado 1 del artículo 510.1.1.º de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, son exclusivamente aquéllos que existían con anterioridad a la fecha en que se dictó tal sentencia. “El empleo del término “obtuvieron” por esta norma, se debe a lo excesivamente limitado del significado del vocablo “recobraren”, el cual parece exigir la existencia de un momento anterior en que el interesado hubiese tenido en su poder tal documento; la utilización del verbo obtener deja claro que sirve a estos efectos un documento aunque no hubiese sido nunca poseído anteriormente por quien formula la revisión. Pero la nueva redacción de la norma comentada no supone que se haya dado entrada en esta causa de revisión a los documentos de fecha posterior a la sentencia que se impugna”. STS, Social, Sección Primera, de 17 de marzo de 2016.

**Despido colectivo. Legitimación.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, de 30 de octubre de 2014, aborda la jurisprudencia que, a pesar de la dicción del artículo 124.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, ha admitido la legitimación para impugnar el despido colectivo por la comisión “ad hoc”, designada para negociar el despido colectivo, así como por la “comisión híbrida”, “constituida para negociar el despido acordado en un grupo de empresas en el que unas de las empresas tenían representación legal y otras no, formándose la “comisión híbrida” por los representantes legales y por los miembros de la “comisión ad hoc” designados en las empresas que no tenían representantes; supuesto, este último, que no concurre en el presente caso en el que había representación sindical y legal, “por lo que estos eran los sujetos legitimados para impugnar el despido colectivo”. STS, Social, Sección Primera, de 17 de marzo de 2016.

**Despido nulo. Doctrina de la garantía de indemnidad.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto frente a la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, de 27 de enero de 2014, que resolvió el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 15 de Madrid, de 22 de marzo de 2013, instado por el trabajador ahora recurrente contra la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid. Así, “en un supuesto de contratación temporal de trabajador con prestación de servicios efectuada tras suscribir diversos contratos administrativos, que es dado de baja en la Seguridad Social, al poco tiempo de haber comunicado a la Administración pública empleadora que si procedía a extinguir la relación laboral se impugnaría

como despido nulo por vulneración de derechos fundamentales o subsidiariamente improcedente”; la Sala de lo Social del Tribunal Supremo casa en parte y anula parcialmente la sentencia de suplicación impugnada, dejando intacto el fallo desestimatorio del recurso de suplicación formulado por la Consejería de Educación demandada y, por tanto, declara la nulidad del despido por vulneración de la garantía de indemnidad. En virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 179 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y en relación con el desplazamiento al empresario de la carga de la prueba, declara, “no basta simplemente con que el trabajador afirme su carácter discriminatorio, sino que ha de acreditar la existencia de indicio que “debe permitir deducir la posibilidad de que aquélla [la vulneración constitucional] se haya producido”, que genere una razonable sospecha, apariencia o presunción en favor de semejante afirmación; es necesario que por parte del actor se aporte una “prueba verosímil” o “principio de prueba” revelador de la existencia de un panorama discriminatorio general o de hechos de los que surja la sospecha vehemente de una discriminación, sin que sea suficiente la mera afirmación de la discriminación”. STS, Sala de lo Social, Sección Primera, 18 de marzo de 2016.

---

---

---

## MÍSCELÁNEA

---

### INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### Últimos Proyectos de Ley presentados

No se han presentado iniciativas.

#### Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

**Proposición de Ley sobre mejoras en la prestación económica para la crianza de los hijos.**

**Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004**, de 29 de diciembre, por la que se establecen **medidas de lucha** contra la **morosidad** en las **operaciones comerciales**, con el fin de regular un régimen de infracciones y sanciones.

**Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado** para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.

**Proposición de Ley sobre fijación de la cuantía del salario mínimo interprofesional.**

**Proposición de Ley de derogación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

**Proposición de Ley de modificación de la Ley 24/2013**, de 26 de diciembre, del **sector eléctrico**, para la **exención** de las **instalaciones** que operen en régimen de **autoconsumo vinculadas al ciclo del agua hasta el 31 de diciembre de 2019**.

**Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio, del **Poder Judicial**, relativa a la mejora de la justicia universal.

**Proposición de Ley de modificación del artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores** para garantizar la igualdad en las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados.

**Proposición de Ley de modificación del régimen de tasas judiciales**, establecido por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la derogación del apartado 7º del artículo 241.1.7 LEC añadido por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

**Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del **Código Penal**.

### RRDGRN

**Liquidación de sociedad mercantil.** La DGRN desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Mahón, por la que se suspende la inscripción de una escritura pública de transmisión de bienes en pago de cuota de liquidación de sociedad mercantil. En virtud del régimen jurídico del liquidador, (arts. 374-400 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital), la DGRN ha deducido “la imposibilidad de que el liquidador transmita a uno de los socios, total o parcialmente, directa o indirectamente, el activo resultante de la liquidación con anterioridad a la aprobación del balance final de liquidación y hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 390 de la Ley”; conclusión que no varía “por el hecho de que la sociedad sufra una situación de bloqueo que haya impedido la aprobación de cuentas de ejercicios anteriores, ni porque la enajenación de los bienes resulte difícil o complicada, ni por el hecho de que pueda presumirse que la situación de enfrentamiento entre los socios se va a prolongar en el tiempo, ni por la circunstancia de que uno de los socios renuncie a su liquidación en dinero y acepte bienes en pago, ni tampoco porque el socio requerido, haciendo uso de su derecho, no haya contestado al liquidador”. Resolución de 3 de marzo de 2016.

**Posibilidad de cancelar inscripción de hipoteca anterior a la declaración de concurso de la sociedad titular de la finca hipotecada.** La DGRN estima el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Granada nº 5 a practicar la cancelación de una inscripción de hipoteca respecto de determinada finca adjudicada a una sociedad como consecuencia de determinado procedimiento concursal. Según la DGRN, “habida cuenta de las especiales consecuencias que tiene la aprobación del plan de liquidación en relación con el pago de los créditos que gozan de privilegio especial, conforme a los artículos 148 y 155 de la Ley Concursal, y teniendo en cuenta el ámbito de calificación del registrador conforme al artículo 132 de la Ley Hipotecaria a la hora de cancelar la hipoteca -aplicable también en el ámbito de la liquidación concursal-, la DGRN “ha entendido que debe constar expresamente en el mandamiento que se ha dado conocimiento a los acreedores hipotecarios no sólo del plan de liquidación sino también de las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial” y, dado que constaba no solo que el acreedor titular de la hipoteca que se pretendía cancelar se había personado en los autos, sino que también había recibido en pago de su crédito con privilegio especial determinada cantidad procede, en consecuencia, revocar la calificación impugnada. Resolución de 16 de marzo de 2016.

**Concurso de acreedores. Ejecución de hipoteca.** La DGRN, que estima el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Sabadell nº 6, por la que se suspendió la expedición de una certificación de dominio y cargas prevenida en el artículo 688 de la LEC, manifiesta que, “una vez aprobado el convenio debemos atenernos a las limitaciones en él impuestas. La aprobación de un convenio cuyo contenido no afecte a los acreedores hipotecarios, también incide en la ejecución hipotecaria, pues se levanta la suspensión de ejecución sobre bienes del concursado que resulten necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial”, según deduce del artículo 56 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. “Por lo tanto, el único impedimento para que el acreedor hipotecario pueda ejecutar separadamente su garantía, incluso cuando recaiga sobre bienes necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial, es que del contenido del convenio aprobado resulte afectado el ejercicio de este derecho, en cuyo caso el régimen de sus derechos dependerá de la solución negociada acordada, circunstancia que podrá y ponerse de manifiesto ante el juez competente por el deudor o por cualquier interesado legítimo”. Resolución de 4 de abril de 2016.

**Hipoteca. Legislación de Consumidores y Usuarios.** El Registrador de la Propiedad Núm. 3 de Alicante suspendió la inscripción de una escritura de préstamo hipotecario por contener cláusulas abusivas. La DGRN desestima el recurso interpuesto por un particular, acreedor hipotecario, contra dicha nota de calificación y, en consecuencia, ha confirmado la nota del registrador en lo concerniente al carácter abusivo del interés ordinario; así como a la retención de dos meses de intereses para ser reintegrados a la cancelación del préstamo y a la retención de gastos de Notaría, gestoría, Registro e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; estimando el recurso en cuanto al resto de los defectos de la nota de calificación. Resolución de 7 de abril de 2016.